



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076/2007.**

Santísima Trinidad, 1 de Agosto de 2007.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

✓

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, entre las competencias que prevé la citada Ley, en su Art. 2, inc. d) tiene la de; El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°. 005/2001 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

**Que**, la Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**" y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

**Que**, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

*Cmp*  
**Que**, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4 la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°043/2007 se lanzo el Décimo Tercer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, el mismo que debió culminar oficialmente al 31 de Julio del presente año 2007.

**Que**, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no permite cumplir las metas técnicas establecidas por el SENASAG, debido a las condiciones climáticas adversas que han afectado a todo el

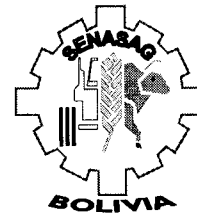
---

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

territorio Nacional, con heladas en el altiplano, fríos extremos en la zona de los Valles y Chaco, una transición traumática de inundación a sequía en un corto tiempo que no permitió la recuperación y el rebrote de los pastizales en Amazonía y por tanto limitó la recuperación nutricional de los bovinos en esta macro zona, presentándose lluvias en esta zona, las cuales llegaron con fríos extremos recién en la penúltima semana de ejecución del mencionado Ciclo. Aspectos técnicos que claramente se desprenden del informe técnico CITE/SENASAG/JNSA/PRONEFA-00101/2007, emitido por el Coordinador Nacional del PRONEFA, situación por la cual se hace necesario realizar un ajuste al cronograma de este Ciclo de Vacunación, que posibilite el cumplimiento de las metas propuestas.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECESE** la ampliación del periodo de vacunación del Décimo Tercer Ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, entre el 1 al 18 de Agosto del presente año 2007, en todo el territorio Nacional, quedando a partir del 19 de agosto de 2007, prohibida la venta de vacuna antiaftosa, salvo autorización expresa del SENASAG para la vacunación de los hatos ganaderos de productores a los que se aplique vacunación compulsiva.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE ESTABLECE** el periodo comprendido entre el 19 al 31 de Agosto del presente año 2007, para la realización de la vacunación compulsiva y preparación de informe final del Décimo Tercer Ciclo de Vacunación, el cual deberá ser presentado impostergablemente hasta el 31 de Agosto del 2007 por parte de los Coordinadores Departamentales del PRONEFA y las Jefaturas Distritales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 043/2007, en todo lo que no fuere contrario a la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO CUARTO.-** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA", los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales del "PRONEFA", a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

C./ Arch.  
D.N./ Ing. M. Jordán.  
UNSA./ Dr. E. Salas.  
UNAJ./ Dr. E. Mérida.

*Ever Merida Baldelomar*  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAyMA

*Marco Antonio Jordan Mendoza*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MDRAyMA

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)